

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informando que el demandado allegó petición . Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2229

Radicación: 19001-31-10-002-2005-00039-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Osiris Dayana Muñoz Manquillo quien obraba en Rep. de Licet Valeria Rojas (hoy adulta)
Demandado: Leobardo Rojas Correa

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el demandado LEOBARDO ROJAS CORREA, mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la entrega de los dineros descontados bajo código uno (1) correspondientes a cesantías, las cuales se encuentran embargadas como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, pues indica que la cuota se encuentra asegurada ya que es actualmente pensionado¹.

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia No. 013 de fecha 31 de enero de 2007, el Despacho aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto de la cuota de alimentos a cargo del demandado y a favor de su hija LICET VALERIA ROJAS, quedando las cesantías de citado señor como garantía de cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, obra en el expediente copia de la Resolución No. 1649 de fecha 08 de marzo de 2016 expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la cual, se le reconoce al señor LEOBARDO ROJAS CORREA el pago de una asignación de retiro a su favor, documento en el cual se puede verificar que el peticionario se encuentra a la fecha efectivamente pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia y por consiguiente la cuota alimentaria se encuentra plenamente garantizada².

Expuesto lo anterior y una vez revisado el módulo de títulos judiciales, se verifica que reposa un título consignado bajo código uno (1), el 24/12/2020 y que corresponde a cesantías, valor que el alimentante solicita se le entregue y siendo que ello es procedente será despachada de manera favorable.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Folio 95

² Folio 90

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el señor LEOBARDO ROJAS CORREA, de conformidad a la motivación precedente.

SEGUNDO: ENTREGAR al señor LEOBARDO ROJAS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.933 de Liborina (Antioquia), el depósito judicial que reposa en la cuenta del juzgado y los que posteriormente se llegaren a ubicar en la misma cuenta bajo código uno (1).

TERCERO: Verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.179 del día 20/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5596873b9894fa63abb7da70b2b78aec3f8c03c791de74d83903fa4e24af0b4d**

Documento generado en 19/10/2023 06:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>